

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 4 de la Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a las disposiciones sobre la hora de verano

(2006/C 61/02)

De conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a las disposiciones sobre la hora de verano ⁽¹⁾, la Comisión debe publicar cada cinco años una comunicación que incluya un calendario con las fechas de inicio y fin del período de hora de verano. La primera comunicación se hizo con motivo de la publicación de la Directiva para los años 2002 a 2006 inclusive ⁽²⁾.

El inicio y el fin del período de hora de verano de los años 2007 a 2011 inclusive, quedan fijados, respectivamente, en las fechas siguientes a la 1 de la madrugada, hora universal:

- 2007: domingos 25 de marzo y 28 de octubre,
- 2008: domingos 30 de marzo y 26 de octubre,
- 2009: domingos 29 de marzo y 25 de octubre,
- 2010: domingos 28 de marzo y 31 de octubre,
- 2011: domingos 27 de marzo y 30 de octubre.

⁽¹⁾ DO L 31 de 2.2.2001, p. 21.

⁽²⁾ DO C 35 de 2.2.2001, p. 7.